



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 055-2021-AMAG/DG

Lima, 19 de marzo 2021

VISTOS:

El INFORME N° 50-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS de fecha 19 de marzo de 2021 en referencia al Expediente N° 011-2020-AMAG/SA/RRHH/STRDPS (**Informe de Auditoría No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC – Observación N° 03**), procedente de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 "*Ley del Servicio Civil*", contiene el régimen disciplinario aplicable a todos los servidores del Estado, incluyendo al personal que forman parte de la Academia de la Magistratura;

Que, el régimen disciplinario y la potestad sancionadora se encuentran regulados en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en su Reglamento General aprobado por Derecho Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que según lo establecido por el Artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, concordado con el Artículo 97 de su Reglamento General y el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, la potestad de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe al transcurrir tres (3) años desde la comisión de la falta o un (1) año desde que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces toma conocimiento de la misma, correspondiendo en tales casos que la máxima autoridad administrativa declare la prescripción de oficio o a pedido de parte;

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, mediante Oficio No. 00253-2019-CG/GPOIN de fecha **29 de noviembre de 2019** el Gerente de Control Político Institucional y Económico de la Contraloría General de la República pone en conocimiento de la Academia de la Magistratura, el Informe de Auditoría **No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC** a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. En dicho informe se hace conocer a la entidad diferentes observaciones que habrían configurado faltas en los servidores/funcionarios. Entre ellos, la **Observación No. 3** relacionada a los beneficios económicos denominados "*vales de consumo de alimentos*" otorgados a los trabajadores de la Academia de la Magistratura, durante los años 2016 y 2017, éstos sufrieron incrementos indebidos de S/ 250,00 por persona en relación a los años anteriores, contraviniendo prohibiciones legales; habiéndose extendido este beneficio a trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios — CAS en los años 2015, 2016 y 2017, situaciones que generaron pagos indebidos por S/ 133 597,50;

Que, con Proveído No. 748-2019-AMAG-CD/P, de fecha 31 de diciembre de 2019, el señor Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura remite el Informe de Auditoría **No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC**- Período 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2017 al Director General para conocimiento y fines correspondientes. El informe es recepcionado por el Director General el mismo **31 de diciembre de 2019**;



Academia de la Magistratura

Que, mediante Memorando N° 1558-2020-AMAG-DG de fecha 27 de julio de 2020, el Director General remite a la Subdirectora de Recursos Humanos, el Informe de Auditoría **No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC**- Período 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2017, y dispone que cumpla con derivar al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Academia de la Magistratura para que, en el marco de sus responsabilidades, inicie y desarrolle los procesos disciplinarios según corresponda;

Que, mediante Memorando N° 122-2020-AMAG/RR.HH, la Subdirección de Recursos Humanos remite el Informe de Auditoría 5641-2019-CG/JUSPE-AC a la Secretaría Técnica de la AMAG en fecha 05 de agosto de 2020, para que prosiga con el trámite conforme a lo señalado en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, modificado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016;

Que, el **Informe de Auditoría No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC - Observación N° 03**, advierte que los desembolsos de beneficios económicos denominados “vales de consumo de alimentos” otorgados a los trabajadores de la Academia de la Magistratura, que se realizaron durante los años 2016 y 2017, éstos sufrieron incrementos indebidos de S/ 250,00 por persona en relación a los años anteriores, contraviniendo prohibiciones legales; habiéndose extendido este beneficio a trabajadores bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios — CAS en los años 2015, 2016 y 2017, situaciones que generaron pagos indebidos por S/ 133 597,50.

Que, de la información del expediente se tiene que la Academia de la Magistratura en el año 2015, otorgó indebidamente a cincuenta (50) trabajadores contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios — CAS del régimen del D. Legislativo N. 1057, la suma de S/ 22 500,00 en “vales de consumo”, en razón de S/ 450,00 por cada uno. Y durante los años 2016 y 2017, se efectuó un incremento del monto de los “vales de consumo” de S/ 250,00 en relación al 2015, en tal sentido, en el 2016, se otorgó a cincuenta y cuatro (54) trabajadores la suma de S/ 37 800,00 en vales de consumo, en razón de S/ 700,00 por cada uno en el 2016 y a ochenta y cinco (85) trabajadores la suma de S/ 51.100,00 en vales de consumo, en razón de S/ 700,00 por cada uno en el 2017; del mismo modo, se otorgó un incremento de S/ 250,00 en vales de consumo a trabajadores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N. 728, en el 2016 por la suma de S/ 12 250,00, en razón de S/ 700,00 por cada uno, y en el 2017 la suma de S/ 11 750,00, en razón de S/ 700, 00 por cada uno.

Que, respecto de los Vales de Consumo de Alimentos otorgados **durante el año 2015** se observa que la entidad otorgó “vales de consumo de alimentos” a 95 trabajadores por el importe de S/ 42 750,00, a razón de S/ 450,00 a cada uno. De dicho total, se benefició indebidamente a 50 trabajadores contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por el monto de S/ 22 500,00

Que, con Informe n. 551-2015-AMAG/PER de 15 de setiembre de 2015 el señor Jimmy Llerena Zegarra Subdirector de Personal, solicitó al señor Frank Castro Bárcenas, Secretario Administrativo “disponer las acciones pertinentes para la adquisición de Vales de alimentos a ser entregados al personal de la AMAG”, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario — Nota n. 0000000372, por el importe de S/ 42 771,00 otorgada por el señor Segundo Abelardo Pajares Delgado, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien en el rubro “observaciones” precisó: “*Observar las normas legales vigentes en materia presupuestal, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015— Ley n. 30281, TUO de la Ley General del sistema Nacional del Presupuesto - 28411 y la Directiva n. 005-2010-EF y sus modificatorias (...) La certificación CPP no convalida los actos y acciones que no se ciñan a la normativa vigente*”, sin advertir explícitamente” la contravención de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que estableció la prohibición de otorgamiento de beneficios de cualquier índole;

Que, el Secretario Administrativo mediante Memorando n. 1317-2015-SA de 15 de setiembre del 2015 derivó dicho requerimiento al señor José Martín Li Llontop Subdirector de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, con la finalidad de tramitar la contratación para la entrega de



Academia de la Magistratura

vales de consumo. Este a su vez, con Informe n. 448-2015 -AMAG/LOG de la misma fecha, solicitó al señor Frank Martin Castro Bárcenas Secretario Administrativo, disponer "(...) *la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección*", quien a su vez; *aprobó la contratación mediante el documento denominado "Memorando de Aprobación de Expediente de Contratación n. 016-2015-AMAG-SA"*;

Que, consecuentemente, mediante la Adjudicación Directa Selectiva n. 006-015-AMAG, se otorgó la "Buena Pro" a Supermercados Peruanos Sociedad Anónima O.S.P.S.A por el monto de S/ 42 750,00 (Cuarenta y dos mil setecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), firmándose el Contrato n. 009-2015-AMAG/LOG y emitiéndose la Orden de Compra n. 000104, la cual se pagó mediante Comprobante de Pago n. 02026 del 16 de diciembre de 2015, concretándose el beneficio económico aludido.

Que, **durante el año de 2016**, la entidad otorgó "vales de consumo de alimentos" a 103 trabajadores por el importe de S/ 72 100,00, a razón de S/ 700,00 a cada uno, advirtiéndose que se entregó a 49 trabajadores del Decreto Legislativo 728, un incremento indebido de S/ 250,00 (de S/ 450,00 a S/ 700,00) por un total de S/ 12 250,00; además de ello se benefició , indebidamente con la entrega de los vales de consumo a 54 trabajadores contratados bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, por un importe de S/ 37 800,00. Las situaciones descritas generaron un otorgamiento indebido de vales a los trabajadores por el monto de S/ 42 750,00;

Que, dicho beneficio, se inició a solicitud de Elizabeth Angulo Toribio, Subdirectra de personal, quien a través del Informe N 515-2016- AMAG/PER de 18 de octubre de 2016, requirió al señor Frank Castro Bárcenas, Secretario Administrativo, "disponer las acciones pertinentes para la adquisición de "Vales de alimentos", precisando la citada funcionaria, entre otros, que la adquisición de vales de alimentos no guarda un carácter remunerativo y en tal sentido sostiene no haber conflicto normativo; asimismo, solicitó el incremento del monto otorgado en años anteriores, precisando lo siguiente: "(...) *Debido al incremento de los costos de la canasta familiar, el aumento de la población de los trabajadores (103 trabajadores) de la Academia de la Magistratura para este año 2016 y comparando los montos con otras entidades (...), en consecuencia se tiene que el monto otorgado se encuentra por debajo del beneficio otorgado en otras entidades del mismo rubro, por lo que se ha previsto que el costo unitario para este año sería de S/ 700,00 (...) La diferencia de S/ 32 900,00 sería financiado con los saldos disponibles de las certificaciones en la fuente de financiamientos de Recursos Directamente Recaudados (RDR) (...)*"

Que, las acciones descritas trasgreden las disposiciones normativas en materia presupuestal, establecidas en el artículo 6 de la Ley n. 30372 — Ley de Presupuesto para el Sector Público del año 2016, Sub Capitulo II Gastos en Ingresos de Personal; así como la prohibición de otorgamiento de beneficio económico a los servidores CAS cualquiera sea su forma o modalidad, se encuentra de forma específica sustentado en el Informe Técnico n. 242-2019-SERVIRIGPGSC;

Que, prosiguiendo con el trámite, mediante Informe n.449-2016-AMAG/SA de 19 de octubre de 2016, el señor Frank Martin Castro Bárcenas, Secretario Administrativo, solicitó al señor Ernesto Lechuga Pino Director General, "autorización para apoyo alimentario para el Personal 728 y Personal CAS de la Academia de la Magistratura"; agradeciéndole se sirva evaluar la propuesta y autorizarla de considerarlo pertinente; en tal sentido, solicitó a la señora Elizabeth Angulo Toribio, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorando n. 2183-2016-AMAG/DG de 20 de octubre de 2016, informar al respecto; la citada funcionaria mediante su Informe Legal n. 77-2016-AMAG-OAJ, de 31 de octubre de 2016 opinó sobre la procedencia de la solicitud de autorización del apoyo alimentario para el personal 728 y personal CAS de la Academia de la Magistratura y el incremento propuesto por la Subdirección de Personal, del mismo modo recomienda que se remita los actuados a la Subdirección de Personal, para el trámite correspondiente".



Academia de la Magistratura

Que, posteriormente, el señor Ernesto Lechuga Pino Director General, mediante memorando n. 2278-2016-AMAG/DG de 2 de noviembre de 2016 requirió "realizar trámites" al señor Frank Martín Castro Bárcenas, Secretario Administrativo, quien, a su vez, con Memorando n. 2768-2016-SA de 3 de noviembre de 2016 lo derivó a la señora Giovanna Elizabeth Mora Vásquez Subdirectora de Logística (e), para el "Trámite respectivo" quien con el propósito de contar con los recursos presupuestales suficientes, solicitó al señor Segundo Abelardo Pajares Delgado Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (e), el financiamiento respectivo para atender el requerimiento de bienes y alimentos para el personal de la AMAG, emitiéndose el Formato 4 "propuesta de financiamiento n. 091-2016-AMAG/UP", en el que se precisó: "Este requerimiento en materia presupuestal implica modificación presupuestaria a nivel de 2.3 de bienes y servicios, la misma específica de gasto de ser prioritario y contribuir a los objetivos de la AMAG debe ser aprobada por el Titular del Pliego en cumplimiento de los artículos 7, 40y 41 de la Ley n. 28411(...); observar las normas legales vigentes en materia presupuestal Art. 9 Medidas en materia de modificaciones presupuestarias de inciso c) de la Ley n. 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público 2016 (...)".

A través del Informe n. 511-2016-AMAG/SA de fecha 14 de noviembre de 2016, el señor Frank Martín Castro Bárcenas, Secretario Administrativo, solicitó luego al señor Ernesto Lechuga Pino, Director General, la autorización de modificación presupuestal, indicándole "se sirva solicitar opinión legal previa a la aprobación del señor Presidente del Consejo Directivo, para la continuidad del trámite respectivo". A su vez, el Director General, mediante memorando n. 2403-2016-AMAGIDG de 15 de noviembre de 2016, remitió a la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica (e), para su "Opinión".

Al respecto, la señora Elizabeth Rosario Angulo Toribio Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien en su calidad de Subdirectora de Personal (e) había iniciado el trámite para el otorgamiento de los vales de consumo, a través del Informe n. 515-2016-AMAG/PER, emitió el Informe Legal n 99-2016-AMAG-OAJ, de 15 de noviembre de 2016, pronunciándose por la procedencia de la modificación presupuestal, donde expresó: "...que resulta procedente la modificación presupuestal, solicitada por la Subdirección de Logística, para el financiamiento de apoyo alimentario para el personal DL N° 728 y personal CAS de la Academia de la Magistratura la adquisición de buzos; así también Recomienda que se remita los actuados a Dirección General para el trámite correspondiente".

Que, en atención a la opinión legal emitida por la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el señor Ernesto Lechuga Pino Director General, continuó con el trámite respectivo para su aprobación. Posteriormente, mediante Informe n. 539-2016-AMAGILOG de fecha 28 de noviembre de 2016, la señora Giovanna Elizabeth Mora Vásquez Subdirectora de Logística (e), solicitó al señor Frank Martín Castro Bárcenas, Secretario Administrativo: "La aprobación de expediente de contratación del proceso de selección por Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de vales de alimentos para el personal de la Academia de la Magistratura por el valor estimado de S/ 72 100,00 (setenta y dos mil cien con 00/100 soles)", adjuntando la "Certificación de Crédito Presupuestario - CCP n. 453-2016-AMAG/UP" de 22 de noviembre del 2016, otorgada por el señor Segundo Abelardo Pajares Delgado, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual no advirtió la contravención a las normas legales vigentes en materia presupuestal, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que establecen la prohibición de otorgamiento e incremento de beneficios de cualquier índole.

Que, en consecuencia, mediante Adjudicación Simplificada n 08-2016-AMAG se otorgó la "Buena Pro" al proveedor Supermercados Peruanos Sociedad Anónima O.S.P.S.A., por el monto de S/ 70 297,50 (setenta mil doscientos noventa y siete con 50/100 soles). Cabe precisar que dicho proveedor otorgó un descuento de S/ 1 802,50, el mismo que consta en la cláusula tercera del Contrato n. 009-2016-AMAG/LOG de 15 de diciembre de 2016 y mediante Nota de Crédito n. 286-4921; sin embargo, los vales de alimentos entregados fueron por la cantidad de 1442, a razón S/ 50,00 por vale, ascendiendo en total a S/ 72 100,00, emitiéndose para tal caso la Orden de Compra n. 0000088, la cual se pagó mediante Comprobante de Pago n. 0516 de 29 de mayo de 2017. Con ello, se concretó el beneficio económico aludido".



Academia de la Magistratura

Que, **Elizabeth Rosario Angulo Toribio**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo del 2 de junio de 2016 al 15 de diciembre de 2016, designada con Resolución n. 092-2016-AMAG-CD/P de 23 de noviembre de 2016 de eficacia anticipada desde el 2 de junio de 2016, quien mediante la emisión el Informe Legal n. 77-2016-AMAG-OAJ, de 31 de octubre de 2016, emitió opinión legal, pronunciándose favorablemente sobre el otorgamiento del beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos”, para el personal 728 y personal CAS de la Academia de la Magistratura, así como su incremento propuesto por la Subdirección de Personal. A su vez, emitió pronunciamiento mediante el Informe Legal n. 99-2016-AMAG-OAJ, de 15 de noviembre de 2016, que establece la procedencia de la modificación presupuestal para el otorgamiento del precitado beneficio económico;

Que, dicha funcionaria actuó como Subdirector de Personal, periodo del 7 de octubre de 2016, designada con Resolución n. 0087-2016-AMAG-CD/P de 10 de noviembre de 2016, con encargatura anticipada desde el 7 de octubre de 2016, quien a través de la emisión del Informe n. 515-2016-AMAG/PER de 18 de octubre de 2016, inició el trámite para el otorgamiento del Beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos” para el año 2016; inobservando las normas legales vigentes en materia presupuestal, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, que establece la prohibición de otorgamiento e incremento de beneficios.

Que, **Jimmy Llerena Zegarra**, Subdirector de Personal, periodo del 12 de mayo de 2015 al 29 de febrero de 2016, designado mediante Contrato de Trabajo a modalidad de suplencia, quien a través del Informe n. 551-2015-AMAG/PER de 15 de setiembre de 2015, inició el trámite para el otorgamiento del beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos”, inobservando las normas legales vigentes en materia presupuestal, que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios.

Que, **Segundo Abelardo Pajares Delgado**, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo del 4 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 7 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017, designado con memorando n. 2102-2016-AMAG-DG de 7 de octubre de 2016, quien otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario — Nota n. 0000000372 de 15 de setiembre de 2015, por el importe de S/ 42 771,00 y la Certificación de Crédito Presupuestario — CCP n. 453-2016-AMAG/UP de 22 de noviembre del 2016 por el importe de S/ 72 100,00, para el otorgamiento del beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos”, inobservando las normas legales vigentes en materia presupuestal..

Que, **Frank Martín Castro Bárcenas**, Secretario Administrativo, periodo del 11 de mayo de 2015 al 28 de febrero de 2017, designado con Resolución 011-2015-AMAG-CD/P de 11 de mayo de 2015 quien mediante la emisión del memorando n. 1317-2015-SA de 15 de setiembre del 2015 tramitó el otorgamiento del beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos”, y a su vez aprobó la contratación del mismo para el año 2015, mediante el documento denominado "Memorando de " aprobación de expediente de contratación n. 016-2015-AMAG-S4". Asimismo, para el año 2016, emitió el Informe n. 449-2016-AMAG/SA de 19 de octubre de 2016, a través del cual solicitó al Director General “autorización para apoyo alimentario para el Personal 728 y Personal CAS de la Academia de la Magistratura”.

Que, **Ernesto Lechuga Pino**, Director General de la AMAG, periodo del 4 de octubre de 2016 al 29 de agosto de 2018, designado con Resolución n. 020-2016-AMAG-CD de 4 de octubre de 2016, quien mediante la emisión del memorando n. 2278-2016-AMAG/DG de 2 de noviembre de 2016, tramitó el otorgamiento del beneficio económico denominado “vales de consumo de alimentos”, asimismo, emitió el Informe n. 368-2016-AMAG/DG de 16 de noviembre del 2016 por el cual solicitó al Presidente del Consejo Directivo de la AMAG, la aprobación de la modificación presupuestal para el financiamiento de los mencionados “vales de alimentos” trasgrediendo las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios.

Que, siendo que los hechos expuestos, trasgredieron las normas presupuestales que establecen la prohibición de otorgamiento de beneficios, generando el otorgamiento de vales de consumo a



Academia de la Magistratura

los trabajadores durante el año 2015 por el monto de S/ 22 500,00 y en el 2016 por la suma de S/ 48 247 50; afectando el uso eficiente de los recursos públicos con que cuenta la entidad.

Que, con Informe N° 050-2021-AMAG/SA/RRHH/STRDPS, de fecha 19 de marzo de 2021, la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, pone en conocimiento de la Dirección General, el estado del Exp. N° 11-2020-AMAG/ST, recomendando, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se declare de oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de falta en la que habrían incurrido los servidores Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, periodo del 2 de junio de 2016 al 15 de diciembre de 2016 y Subdirector de Personal, periodo del 7 de octubre de 2016; Jimmy Llerena Zegarra, Subdirector de Personal, periodo del 12 de mayo de 2015 al 29 de febrero de 2016; Segundo Abelardo Pajares Delgado, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, periodo del 4 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 7 de octubre de 2016 al 31 de julio de 2017; Frank Martín Castro Bárcenas, Secretario Administrativo, periodo del 11 de mayo de 2015 al 28 de febrero de 2017, y al funcionario Ernesto Lechuga Pino, Director General de la AMAG, periodo del 4 de octubre de 2016 al 29 de agosto de 2018, por hechos que habrían realizado durante los años 2015 y 2016;

PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos precedentes, la facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Elizabeth Rosario Angulo Toribio, Jimmy Llerena Zegarra, Segundo Abelardo Pajares Delgado, Frank Martín Castro Bárcenas y al funcionario Ernesto Lechuga Pino, sobre los hechos investigados realizados en los años 2015 y 2016, habría prescrito incluso antes de la emisión del el **Informe de Auditoría No. 5641-2019-CG/JUSPE-AC**;

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley Servir, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Concordante con el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que el plazo de prescripción para el inicio del PAD operara a los tres (03) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma; en cuyo caso la prescripción opera en un (01) año calendario desde la toma de conocimiento; lo cual ha ocurrido en el caso de autos, siendo que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de dos (02) años y cuatro (04) meses calendario desde la toma de conocimiento de la Entidad.

Que, respecto a la competencia de la Secretaria Técnica, el Tribunal del Servicio Civil en su Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC (Acuerdo Plenario) de fecha 27 de noviembre de 2016, ha señalado en su fundamento 34 lo siguiente: *“(...) este Tribunal en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 de conformidad con la Ley y el Reglamento, considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaria Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento disciplinario”*.

Que, en atención a las disposiciones normativas antes citadas, en el presente caso se observa que los hechos investigados ocurrieron incluso antes de los 3 años de la toma de conocimiento por parte de la Dirección General, por lo cual no hubiera sido posible disponer el inicio del procedimiento disciplinario, en tanto la competencia de la institución para iniciar el PAD prescribió antes de la toma de conocimiento por parte de la Dirección General, esto es el 31 de diciembre de 2019;



Academia de la Magistratura

Que, conforme los documentos que forman parte de la parte expositiva de la presente resolución, puntualmente en referencia al Informe de Auditoría 5641-2019-CG/JUSPE-AC – Observación N° 03; resulta que en el caso que nos ocupa se ha configurado el supuesto de prescripción previsto en la normativa anteriormente citada, a efectos del inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en este orden de ideas la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual, el transcurso del tiempo genera ciertos efectos en las relaciones jurídicas de las personas y, por ende, en el ejercicio de ciertas facultades de parte de la Administración Pública, como es el ejercicio de su facultad punitiva;

Que, con la prescripción la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; es decir, una vez vencido el plazo legal establecido sin que a través de quienes corresponda se haya instaurado el procedimiento disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, correspondiendo consecuentemente, declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que, de igual forma los numerales 97.1 y 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúan que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el deslinde administrativo correspondiente, como consecuencia de la prescripción declarada, a efectos de disponer el inicio de las investigaciones para determinar la responsabilidad que corresponda;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 "*Ley Orgánica de la Académica de la Magistratura*", el Estatuto de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura y demás normativa sobre la materia, la Dirección General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, correspondiéndole por tanto la emisión del acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la presunta comisión de falta en la que habrían incurrido los servidores **ELIZABETH ROSARIO ANGULO TORIBIO**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; **JIMMY LLERENA ZEGARRA**, Subdirector de Personal; **SEGUNDO ABELARDO PAJARES DELGADO**, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto; **FRANK MARTÍN CASTRO BÁRCENAS**, Secretario Administrativo, y al funcionario **ERNESTO LECHUGA PINO**, Director General de la AMAG, por los hechos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Academia de la Magistratura, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura para los fines y acciones subsecuentes que le correspondan.

Regístrese, cúmplase y archívese.

Nathalie B. Ingaruca Ruiz
Director General (e)